



UNIVERSIDAD DE JAÉN  
*Facultad de Trabajo Social*

Trabajo Fin de Grado

**LA INVISIBILIZACIÓN ENTRE MUROS:  
DESIGUALDAD EXISTENTE  
ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN  
LOS CENTROS PENITENCIARIOS  
ESPAÑOLES EN RELACIÓN AL  
TRATAMIENTO Y AL RÉGIMEN  
PENITENCIARIO**

**Alumno/a:** Ángela Cañada Pancorbo

**Tutor/a:** Esther Pomares Cintas

**Dpto:** Derecho Penal

**Junio, 2015**

**INDICE****PÁGINAS**

1. Resumen/ Abstract.....	- 2 -
2. Introducción.....	- 3 -
3. Delimitación de mi objeto de estudio.....	- 4 -
4. Metodología.....	- 5 -
5. Plan de trabajo.....	- 6 -
6. Marco Teórico.....	- 7 -
6.1. Perspectiva de género en los centros penitenciarios.....	- 7 -
6.2. Por qué existe en España un mayor índice de mujeres reclusas que en el resto de países Europeos.....	- 12 -
6.3. Perfil de las mujeres internas.....	- 16 -
6.4. Tipologías de centros penitenciarios.....	- 18 -
6.5. Distribución de las internas en las cárceles españolas.....	- 22 -
6.6. Condiciones sanitarias de las reclusas.....	- 26 -
6.7. Normativa internacional en el ámbito de la discriminación según las Reglas Bangkok.....	- 29 -
7. Objetivos generales y específicos.....	- 34 -
8. Relación con el Trabajo Social.....	- 35 -
9. Conclusiones.....	- 37 -
10. Bibliografía.....	- 42 -

## 1. Resumen/ Abstract.

Con el presente proyecto lo que pretendo es analizar un estudio sobre la igualdad y desigualdad existente entre hombres y mujeres en los centros penitenciarios españoles abordando la temática necesaria para ello y utilizando diferentes técnicas y herramientas que más adelante he desarrollado en la metodología. Además es importante que haga referencia a mi voluntariado en la prisión de Jaén. Donde pude observar en cierta parte la vida de las mujeres presas.

En este proyecto he intentado reflejar los tipos de desigualdades existentes que sufren las mujeres reclusas dentro del sistema penitenciario. Mi objetivo con este proyecto es conseguir una mejor visibilización de las desigualdades que se hallan en las prisiones españolas. Con ello espero hacer público este proyecto y que se tengan en cuenta las desigualdades existentes para así poder ayudar a las internas a cumplir la condena de una mejor forma.

**Palabras clave:** Desigualdad, Reinserción Social, Conciencia de Género, Invisibilización, Acción Positiva, Discriminación de Género.

### ➤ Abstract.

My project is a study of equality and inequality between men and women in Spanish prisons. I discuss examples of inequality which I research in printed media and on the internet. Most important are the examples I learnt during my voluntary work in Jaen prison.

In this project I have attempted to research the types of inequality that women inmates suffer. My aim is to get a clearer understanding of the inequalities that exist in prisons, and hopefully to be able to help women in my career to overcome these difficulties it doing to see reality of women.

## 2. Introducción

En primer lugar, con este proyecto lo que intento abordar es el conocimiento de las diferencias y desigualdades existentes en referencia al tratamiento y al régimen penitenciario con respecto a las mujeres que se encuentran internas en las prisiones españolas.

La finalidad de mi Proyecto Fin de Grado es que se conozca la realidad de las mujeres internas dentro de los centros penitenciarios españoles como se encuentran distribuidas, cuáles son los roles y/o actividades que se llevan a cabo dentro de las mismos y que diferencias existen en cuanto al tratamiento y régimen penitenciario por razón de sexo. Todo lo anteriormente mencionado en su mayoría incumple numerosos artículos citados en la *Ley Orgánica 1/1979*, en el *Reglamento Penitenciario*, en la *ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres*, además de incumplirse también la *normativa internacional según las reglas de Bangkok*, reforzando así la discriminación y desigualdad de las mujeres presas en un contexto de exclusión.

A continuación, he investigado y recopilado toda la información posible acerca de este ámbito; la cual he plasmado a lo largo del marco teórico, justificando así el título de mi proyecto. He de hacer referencia a que la información obtenida, no ha sido fácil de recopilar y que la mayoría de los libros y documentos encontrados eran demasiados antiguos, con lo cual he llegado a la conclusión de que existen muy pocos estudios en relación a este ámbito.

Para concluir, lo que pretendo es que sea palpable la situación del sexo femenino dentro del ámbito penitenciario. Intentando con este proyecto hacer ver una realidad que se pretende esconder.

### **3. Delimitación de mi objeto de estudio.**

Mi objeto de estudio en cuanto a este proyecto está relacionado con las desigualdades que existen actualmente respecto al sexo femenino del masculino dentro de los centros penitenciarios españoles.

Puedo decir, que el motivo primordial por el cual mi proyecto fin de grado está orientado hacia este tema es porque durante el grado de Trabajo Social realicé las prácticas de instituciones de bienestar I en el centro penitenciario de Jaén y como consecuencia de ello empecé a interesarme por este campo de trabajo. Asimismo, durante el curso académico 2014-2015 he formado parte de un equipo de voluntariado donde hemos llevado a cabo numerosos proyectos con diversos internos del centro penitenciario de Jaén con el fin de aportar todos nuestros conocimientos a los internos/as y aprender a desenvolvemos en este contexto. Debido a estas dos razones, he decido enfocar mi trabajo a las numerosas desigualdades que sufren las mujeres en las prisiones españolas en cuanto al tratamiento y al régimen penitenciario ya que concretamente yo he trabajado como voluntaria con mujeres y me parecía interesante poder investigar sobre este tema y a la vez realizar una observación participativa para poder comparar las diversas teorías existentes con la realidad penitenciaria.

He de decir, que mi trabajo fin de grado está enfocado de manera general en las prisiones españolas y en el sistema penitenciario español. No me baso concretamente en la prisión de Jaén, aunque tenga una visión más particular de la misma y haga referencia a ella a lo largo del proyecto con numerosos ejemplos y comparaciones. Igualmente, otra razón de mi elección es porque considero que es un tema importante ya que este se encuentra invisibilizado ante los ojos de la sociedad.

Además, como futura profesional del Trabajo Social creo que es importante hacer referencia a este ámbito ya que desde el inicio de nuestra formación se nos ha enseñado a ver la desigualdad en aquellos lugares donde es complejo de apreciar porque es imperceptible a los ojos de una sociedad que no sabe discernir correctamente entre lo que es desigualdad y no, por lo tanto como futuros Trabajadores Sociales tenemos una misión importante que llevar a cabo en este campo de trabajo.

En cuanto a los puntos que voy a tratar a lo largo de este proyecto puedo decir, que serán los siguientes:

En primer lugar, elaboraré una perspectiva de género sobre los centros penitenciarios españoles y a continuación enfocaré el tema en relación a por qué posiblemente en España el número de mujeres reclusas sea superior que el resto de países europeos.

En segundo lugar, redactaré el perfil de las mujeres internas y los tipos de centros donde estas se ubican durante el cumplimiento de la condena.

En tercer lugar, escribiré sobre la discriminación que sufren las mujeres pero dividiendo esta en tres partes y continuaré describiendo la distribución de las internas dentro de un centro penitenciario.

En cuarto lugar, desarrollaré los roles que las mujeres reclusas tienen dentro de los centros penitenciarios, además de hablar sobre el tratamiento penitenciario el cual se refiere al conjunto de actividades que están dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados y si esto supone o no una situación de desigualdad.

Por último, enfocaré el marco teórico hacia las condiciones sanitarias de las reclusas y finalizaré haciendo referencia a las numerosas reglas que se incumplen internacionalmente en cuanto a las Reglas de Bangkok.

Todo esto lo llevaré a cabo teniendo en cuenta la Legislación penitenciaria, entre otras; con la cual haré diversas comparaciones utilizando sus artículos y las referencias bibliográficas que he utilizado a lo largo de todo el proyecto. También hare a la entrevista abordada a la Trabajadora Social del centro penitenciario de Jaén

#### **4. Metodología.**

En lo que respecta a mi Proyecto Fin de Grado es un trabajo de investigación ya que este proyecto lo he realizado a raíz de una exploración y un análisis de textos sobre las distintas desigualdades existentes dentro de los centros penitenciarios españoles.

La búsqueda de información la he realizado a partir de un profundo rastreo de libros, escritos en la red, blogs, artículos, revistas y páginas webs. Además, de realizar una observación directa y participante durante mi estancia como voluntaria en el centro penitenciario de Jaén concretamente dentro del módulo de mujeres. Aunque he de hacer hincapié que esta observación no sólo ha sido en relación a la temática que ahora me conlleva.

Durante el transcurso del proyecto he analizado y estudiado las distintas informaciones que he ido recopilando y he planteado el informe a partir de la estructuración sistemática de los contenidos más relevantes para responder a los objetivos hacia los que están orientados mi proyecto.

Las herramientas que se he utilizado han sido: observación directa y participante, como anteriormente he mencionado; he realizado a su vez entrevistas informales las cuales me han servido para tener una visión más amplia de este contexto y a su vez he realizado la búsqueda de información. Es importante que haga mención a que una de las entrevistas informales la he realizado a la Trabajadora Social del Centro Penitenciario de Jaén la cual me ha aportado una valiosa información.

En cuanto a la metodología utilizada puedo decir que ha sido de dos tipos. Por un lado he utilizado la metodología de tipo cualitativo ya que he realizado un análisis de textos y documentos porque este tipo de técnica nos aporta un conocimiento más explicativo. Por otro lado, he llevado a cabo una metodología cuantitativa ya que durante el marco teórico he utilizado diversos porcentajes sobre la población reclusa femenina con respecto a la población reclusa masculina.

Por último, he de hacer referencia a la escasez de información existente sobre esta temática. Como consecuencia de ello, me ha resultado complejo llevar a cabo una búsqueda de información precisa y exacta. Igualmente es importante tener en cuenta la relación que he establecido a lo largo de estos meses con las internas del centro penitenciario de Jaén, lo cual me ha ayudado a tener una visión más específica sobre este contexto.

## **5. Plan de Trabajo.**

Este proyecto está basado en un plan de trabajo, el cual es el siguiente:

Primeramente, barajé diversos temas para mi proyecto final de grado. Unos días después, me interese por un trabajo de modalidad general, que sería dirigido por Esther Pomares. Basándome en los plazos expuestos por la Facultad de Trabajo Social, realicé todos los trámites necesarios para poder realizar mi proyecto fin de Grado en esta modalidad general.

Una vez que fui informada de que habían aceptado mi petición, decidí pedir mi primera tutoría con Esther Pomares para que me orientara un poco en todo el proceso referido con el proyecto fin de grado.

Posteriormente, en mi primera tutoría con Esther me comento que debía de elegir un tema en concreto y me ayudo abarcar tal tema. Unos días después, me decante por investigar sobre las desigualdades existentes dentro de los centros penitenciarios con respecto a la población reclusa femenina, por los motivos que anteriormente he mencionado.

Es importante que haga mención al trabajo autónomo que he realizado a lo largo de este cuatrimestre para poder desarrollar mi Trabajo Fin de Grado. Durante el mismo, he buscado bibliografía e información en diferentes contextos como por ejemplo en varias bibliotecas y en el Centro Penitenciario de Jaén a través de una observación participante y a través de diversas fuentes como en páginas webs, artículos, libros, etc. Por otra parte, además del trabajo autónomo he de aludir que he acudido a diversas tutorías para resolver dudas tanto teóricas como técnicas y de esta forma he ido desarrollando mi proyecto fin de grado.

Para finalizar, envié el trabajo fin de grado a mi tutora Esther Pomares Cintas para que revisara el proyecto y le diera el visto bueno al mismo, con la finalidad de exponerlo ante el tribunal del trabajo fin de grado.

## **6. Marco Teórico.**

### **6.1. Perspectiva de género en los centros penitenciarios españoles.**

Podemos decir, que pese a la existencia de la democracia en España, todavía sigue habiendo muchas desigualdades dentro del sistema penitenciario sobre todo dirigido a las mujeres. (VÁZQUEZ & BLÁZQUEZ VILAPLAPNA, 2011, pág. 123 y siguientes).

Una de las primeras causas de la desigualdad es la falta de estudios en relación a las mujeres presas, algo que ya nos indica la desigualdad existente en este campo. Esto tiene como consecuencia que a la hora de crear políticas penitenciarias estas estén dirigidas por lo general a los hombres con lo cual a partir de ese momento ya se están produciendo desigualdades por razón de sexo, ya que la mayoría de las mujeres se encuentran ubicadas en centros penitenciarios masculinos y por norma general ellas deben de cumplir las normas que en ese centro penitenciario se establece en teoría para la mayoría. (CÉSAR, 2011, págs. 111-112). Debemos tener en cuenta, que cuando hablamos de desigualdad en

relación a la mujer dentro del ámbito penitenciario, este no se puede desvincular de la desigualdad existente entre hombres y mujeres en la sociedad ya sea por diferentes motivos como históricos, económicos, sociales y culturales.

Según el *artículo 3 de La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, este dice que “El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil”. Como podemos observar, este principio no se lleva a cabo cuando nos referimos a la población penitenciaria femenina debido a que como he mencionado anteriormente, una de las primeras causas de la desigualdad hacia la mujer es la falta de estudios. Esta ausencia se debe a que el sexo femenino es minoritario en los centros penitenciarios y debido a esto no es un tema de interés de investigación. Asimismo, al ser un sexo minoritario estas deben cumplir las normas establecidas para el sexo masculino, incumpléndose de nuevo este artículo por una razón de sexo.

Ahora bien, si hacemos referencia a la palabra “sexo” encontramos que en el *artículo 3 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre*, dice:

“La actividad penitenciaria se ejercerá respetando en todo caso, la personalidad humana de los reclusos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la condena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquiera otras circunstancias de análoga naturaleza”.

Pero, ¿Dónde hace mención este artículo que durante el cumplimiento de la condena se respetará que no existan diferencias por razón de “sexo”? Una vez más se muestra como el sistema penitenciario no tiene en cuenta la razón de sexo a la hora del cumplimiento del régimen o del tratamiento penitenciario con lo cual se puede hacer referencia a que este sistema como tal es desigual e injusto en cuanto a la mujer se refiere.

Aunque está aumentando el número de mujeres en prisión, estas siguen siendo una minoría en las prisiones españolas en relación a los hombres y es evidente que las desigualdades existentes ya sean por falta de espacios o por otros motivos como por ejemplo el disfrute de sus hijos menores de tres años en centros adecuados para ello, se debe a que las mujeres se encuentran ubicadas en espacios principalmente construidos para hombres, aquí

podemos hacer referencia de nuevo al *artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo* anteriormente citado, ya que hace mención que el principio de igualdad entre hombres y mujeres supone la ausencia de discriminación especialmente la derivadas por la maternidad y como más adelante desarrollo en este proyecto las mujeres reclusas apenas disfrutaban de este derecho ya que se ven en la obligación de elegir entre estar cerca de su familia o trasladarse a una unidad de madres para disfrutar de sus hijos. Según la entrevista realizada a la Trabajadora Social del Centro Penitenciario de Jaén, cuando las mujeres están embarazadas o quieren cumplir la condena impuesta con sus hijos menores de 3 años estas son trasladadas a la prisión de Alcalá de Guadaíra en Sevilla donde existe un módulo de madres o la trasladan a Madrid VI, a la prisión de Aranjuez. Ahora yo me planteó; ¿Qué supone esto para una mujer penada? Desde mi punto de vista supone un desarraigo familiar, ya que esta se ve en la obligación de elegir entre tener a su hijo/a o estar cerca de su familia. Con el testimonio de la Trabajadora Social puedo corroborar la información que he encontrado a lo largo de diversos libros y documentos, afirmando que es cierto que se da el desarraigo familiar de la mujer embarazada.

Por otra parte, otro tema importante a tratar es que la mayoría de las mujeres internas en centros penitenciarios se encuentran debido al tráfico de drogas concretamente aquellos que son contra la salud pública, con lo cual se trata en su mayoría de delitos donde no se emplea la fuerza física ni la violencia. Siendo estos en un número muy inferior al de los hombres. (VÁZQUEZ & BLÁZQUEZ VILAPLAPNA, 2011).

Un hecho muy importante que me ha llamado la atención, ha sido que durante la entrevista a la Trabajadora Social de la prisión de Jaén, esta me cuenta que el 50% de las presas de Jaén son mujeres que han cometido delitos de sangre, homicidios, asesinatos, lesiones (sobre todo a parejas e hijos/as) y abusos sexuales a sus hijos/as. Este hecho difiere en cuanto a las estadísticas a nivel nacional donde se dice que el mayor delito cometido por la mujer se debe al tráfico de drogas.

Por otro lado, según la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres en su artículo 11.1* menciona: “Con el fin de hacer efectivo el derecho constitucional de la igualdad, los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas, que serán aplicables en tanto subsistan dichas situaciones, habrán de

ser razonables y proporcionadas en relación con el objetivo perseguido en cada caso.”

Debemos de tener en cuenta, que fuera de los establecimientos penitenciarios, se intenta implantar políticas de igualdad en relación a la mejor conciliación de la vida familiar y laboral para que tanto como hombres y mujeres intercambien las labores del hogar. Además, se deben diseñar políticas de discriminación positiva que fomente la participación de la mujer en el empleo, en la vida social, cultural y económica. Pero todo esto, con las mismas condiciones que los hombres, desde una perspectiva igualitaria. Es cierto que a la hora de implantar estas políticas en los centros penitenciarios resulta más complejo, ya que por sus características resulta más difícil llevar a cabo este tipo de políticas, pero por ello se debe intentar llevar a cabo, para paliar toda clase de desigualdad que exista en las cárceles. (ANDALUZ, 2006, págs. 51-53).

Todo este desinterés hacia la mujer se debe a los estereotipos y roles de género que históricamente se le ha adjudicado a la misma. Por otro lado, según el *artículo 59 de la Ley Orgánica* donde este especifica “El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados”. Asimismo, en los centros penitenciarios no se enseña a las mujeres programas dirigidos a reinserción social, con actividades dirigidas a la búsqueda de un empleo, si no que se les enseña tareas relacionadas con el rol de la mujer, como por ejemplo; ser madre, limpiar, cocinar, etc. Lo cual no ayuda para nada cuando estas salen de prisión, ya que con la reinserción social se pretende que los/as internos/as adquieran conocimientos útiles que les sirva para su futura reinserción, pero si las internas continuamente vuelven al mismo contexto (de rol de cuidadoras y amas de casa) ellas nunca aprenderán a reinsertarse en la sociedad como si lo hacen los hombres con lo cual simplemente se pone énfasis en sus roles asignados históricamente. (VÁZQUEZ & BLÁZQUEZ VILAPLAPNA, 2011, pág. 123 y siguientes). Según la Trabajadora Social del centro penitenciario de Jaén, las mujeres que salen de la prisión de Jaén tienen más posibilidad de reinsertarse en la sociedad en cuanto al ámbito laboral ya que estas son ayudadas por los Servicios Sociales. Esta me comenta que la ayuda recibida se debe a que en su mayoría las mujeres del centro penitenciario tienen un perfil más marginal que los hombres con lo cual estas ayudas están destinadas a este tipo de perfil, concretamente al perfil de la mujer presa.

En atención a la reinserción social también podemos hacer referencia al *artículo 6 de la Ley Orgánica, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*:

“1. Se considera discriminación directa por razón de sexo la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.”

“2. Se considera discriminación indirecta por razón de sexo la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.”

“3. En cualquier caso, se considera discriminatoria toda orden de discriminar, directa o indirectamente, por razón de sexo.”

En definitiva, la situación de la mujer en los centros penitenciarios, por diferentes motivos como pueden ser el tratamiento penitenciario, el régimen penitenciario, el uso de la enfermería, su clasificación dentro de la prisión, su atención en cuanto se trate de una mujer embarazada, etc.; todos estos factores hacen que la mujer sea tratada de una forma desigual con respecto al hombre, incumplándose el *artículo 6* de esta presente ley donde hace mención a la discriminación indirecta y directa.

Asimismo, un dato importante es que la mayoría de las mujeres internas han sido víctimas de violencia física o sexual por parte de sus familia, no tienen posibilidad de tener una economía propia ya que siempre se han visto bajo la potestad del hombre, no tienen una vivienda segura, ni nunca han desempeñado un empleo seguro con el cual continuar tras su salida de prisión. Igualmente, estas mujeres suelen pertenecer a familias desestructuradas, pobres, que dependen en su mayoría de ayudas sociales y tienen un fuerte lazo emocional con sus parejas masculinas, lo cual hace que sean muy dependientes de ellos. (ANDALUZ, 2006, págs. 51-53). Según relata la Trabajadora Social, es cierto que las mujeres del centro penitenciario de Jaén en su mayoría son víctimas de violencia de género o de situaciones marginales y complejas que les ha llevado a un estilo de vida inadecuado. Además, comenta que estas tienen un lazo muy fuerte con su familia con lo cual sufren mucho al entrar en prisión.

De igual modo, estas mujeres comparten con otras muchas la desigualdad existente a la hora de asumir el rol de la mujer debido a que se ven en la obligación de dedicarse a los cuidados de personas dependientes como es el caso de niños/as o personas mayores. Estas y otras muchas mujeres tienen un trabajo precario y mal pagado como son la limpieza, los cuidados personales, etc. Conforme me comenta la Trabajadora Social, estas mujeres tienen el rol de cuidadoras con respecto a sus hijos/as y familias por lo que les resulta muy complicado desligarse de tal rol cuando entran en prisión.

Para finalizar este apartado, hay que tener en cuenta *la Normativa Europea* a la hora de tener conocimiento si la misma se cumple o no en cuanto al sistema penitenciario. Los numerosos acuerdos que se están llevando a cabo para la cohesión e integración social apenas están incitando un impacto en cuanto a políticas penitenciarias europeas se refiere. (DOMÍNGUEZ, 2015, pág. 27).

Actualmente, estos acuerdos para la integración del género dentro los centros penitenciarios no se llevan a cabo debido a que las mujeres sufren discriminación por razón de sexo. Esta discriminación se puede deber por diversos motivos; ya sean económicos, políticos o por que las mujeres son una minoría dentro de una gran mayoría de hombres, con lo cual no compensa crear espacios destinados exclusivamente para mujeres.

Como consecuencia de todo lo mencionado es importante tener conciencia de género, y el diccionario coeducativo lo define como “capacidad para percibir, que culturalmente, la experiencia de vida, las expectativas y las necesidades de mujeres y hombres son distintas y que comportan desigualdades”. Sobre todo cuando nos referimos a la mujer dentro del ámbito penitenciario.

## **6.2. Por qué existe en España un mayor índice de mujeres reclusas que en el resto de países Europeos.**

Debemos tener en cuenta que España es el país con mayor índice de población penitenciaria femenina en Europa.

Además, conforme han ido avanzando los años el índice delincuencia femenina ha ido aumentando paulatinamente. Con lo cual esto ha dado lugar a que el número de mujeres presas en España sea mayor que en otros países Europeos. (DONDERIS, 2006, pág. 5).

Según se cree esta subida se puede deber a la llegada de la democracia, ya que con esta la mujer adquirió una mayor emancipación y participación social. Otra explicación, se debe a que el código penal recoge penas muy elevadas en cuanto a los delitos que en su mayoría suelen cometer las mujeres como es el tráfico de drogas. Con lo cual la duración de la condena hace que estas permanezcan más tiempo en prisión, aunque el delito no sea por violencia u otros motivos (DONDERIS, 2006, pág. 6).

“En general, y como término medio, en Europa por cada 95 hombres en prisión hay 5 mujeres (Francia tiene 3,8%, Reino Unido 5,8%, Italia 4,7%, Bélgica el 4% y Portugal el 7%). El promedio mundial de mujeres reclusas es del 4%. En España este porcentaje es muy superior, ya que se sitúa en el 7,61%” (CÉSAR, 2011, pág. 112).

#### **Porcentaje medio de Mujeres reclusa en relación a Europa.**

Francia	Reino Unido	Italia	Bélgica	Portugal	España	Promedio Mundial
3,8%	5,8%	4,7%	4%	7%	7,61%	4%

**Fuente:** Según datos publicados por el Centro Internacional de Estudios Penitenciarios del King's Collage. (CÉSAR, 2011)

Pero este mayor índice de población presa no se debe a una mayor criminalidad de la mujer, si no a un cambio en la penalización de las conductas. (CÉSAR, 2011, pág. 113).

#### **Distribución de la Población reclusa por sexo en Marzo de 2015.**

Género	Porcentaje	Total
Hombres	92,19%	60.529
Mujeres	7,81%	5.130
<b>Total</b>	100%	65.659

**Fuente:** Secretaria General de Instituciones Penitenciarias. (PENITENCIARIAS, 2015).

En esta tabla, podemos observar como el índice de criminalidad de la mujer es solo del 7,81% en el mes de abril de 2015 mientras que el índice de encarcelamiento de los hombres es del 92,19% en el mismo mes y año. Como refleja la tabla la mujer representa un índice de delitos muy inferior con respecto al hombre aunque como anteriormente he mencionado, España se encuentra entre los índices más altos de mujeres presas con respecto a Europa.

Existe una serie de factores que nos pueden ayudar a explicar esta situación: Entre ellos encontramos; el escaso progreso del Estado de Bienestar, la usencia de prestaciones sociales dirigidas a la prevención de los delitos que puedan cometer las personas y a la vez enfocados a la reinserción de los internos, el incremento de la delincuencia en contra de la salud pública, omisión de medidas que sean semejantes a la pena de prisión impuesta, más concretamente con aquellas mujeres que tienen cargas familiares en el exterior. (ALMEDA, 2002, pág. 222).

Podemos decir, que la diferencia de España con respecto a otros países es que en España existen pocos recursos sociales preventivos y en otros países remiten más a los servicios sociales. En otros países las mujeres al tener un mejor comportamiento que los hombres, estas tienen más posibilidades de que le ofrezcan otras alternativas a la prisión como por ejemplo: existen más trabajos en beneficio a la comunidad, hay mayor arresto domiciliario, etc. Resumiendo, en España no quiere decir que las mujeres cometan más delitos que en otros países Europeos, sino que las políticas penitenciarias son más duras y estrictas en el territorio español. (DONDERIS, 2006, pág. 6).

Asimismo, si comparamos nuestros servicios sociales con los de los demás países europeos, nos damos cuenta que estos son muy precarios. Diversos autores han indicado que en aquellos países donde tienen un fuerte desarrollo de los servicios sociales el índice de delincuencia de la mujer se ha frenado bastante porque se le ofrece a la mujer diversos recursos a través de estos. Si nos centramos en España los servicios sociales son deficientes haciendo que el índice sea más elevado ya que al no ofrecer a la mujer estos recursos estos se solucionan directamente a través del sistema de justicia criminal. (ALMEDA, 2002, pág. 222).

Para poder entender mejor la delincuencia femenina, nos vamos a basar en un estudio realizado por Susana Martín en 2001, de mujeres encarceladas en las prisiones españolas, exceptuando a Cataluña<sup>1</sup>: (DONDERIS, 2006, pág. 6) .

Según este estudio, este tipo de condenas tan prominentes se debe relacionar con las infracciones cometidas con más reiteración por las mujeres: “salud pública (54,5 %) robos (33,5%) hurtos (4,3 %) seguidos de delitos contra las personas. Prácticamente es el mismo orden y proporción que los hombres si bien con algunas diferencias en los tipos penales

---

<sup>1</sup> Martín, S. Intervención con mujeres privadas de libertad. Seminario Política criminal y tratamiento penitenciario UIMP Noviembre 2001.

concretos. En los delitos patrimoniales prevalece el robo sobre el hurto, quizá por la influencia de las drogas tóxicas.” (DONDERIS, 2006, pág. 7). Según la entrevista realizada a la Trabajadora Social del centro penitenciario de Jaén, este dato no se cumple en cuanto a la población reclusa femenina en Jaén ya que como anteriormente he mencionado el 50% de la población reclusa femenina en Jaén ha cometido delitos de sangre, homicidios, asesinatos, lesiones y abusos sexuales a sus hijos.

Haciendo referencia a los delitos cometidos contra la salud pública, robos y hurtos podemos decir que existen tres perfiles de la mujer que comete estos delitos: (SÁNCHEZ, 2012, pág. 247).

- a. **Mujeres extranjeras que ayudan a grandes traficantes:** Debido a la situación precaria de la que proceden en su país. Cada día son más las mujeres extranjeras la que se prestan a este tipo de delito. Son en su mayoría sudamericanas y marroquíes. (SÁNCHEZ, 2012, pág. 27).
- b. **“Drogodependientes:** se incluyen en las redes de pequeña distribución para autoabastecerse. Frecuentemente se compaginan con delitos contra la propiedad y el ejercicio de la prostitución al más bajo nivel: calle, carreteras, etc. “ (SÁNCHEZ, 2012, pág. 247).
- c. **Mujeres no consumidoras ni drogodependientes:** Estas se dedican a la venta de droga como un medio de trabajo para poder afrontar su situación económica y familiar. Este perfil de mujeres en su mayoría son de etnia gitana y de barrios marginales, pero esto no quiere decir que sea característico de este grupo. (SÁNCHEZ, 2012, pág. 247).

Hay que tener en cuenta, que este alto índice en delitos contra la salud pública se puede deber a que en España existen muy pocos centros rehabilitadores para las personas drogodependientes. Además si trasladamos esto a los centros penitenciarios, los pocos recursos que se destinan a los módulos de mujeres estos no incluyen ningún tipo de seguimiento. (ALMEDA, 2002, pág. 225).

Las mujeres al encontrarse en un mismo módulo y estar ubicadas dentro de un centro penitenciario masculino no tienen la misma posibilidad de incorporarse a la Unidad Terapéutica y educativa (UTE), donde se pretende cambiar una realidad desfavorable dominada por la toxicomanía. En cuanto al centro penitenciario de Jaén, según la Trabajadora Social del mismo, las mujeres que lo solicitan aunque no conviven en el

módulo de la UTE, acuden cada martes a este módulo para hacer terapia pero una vez finalizada la terapia vuelven a su módulo. Pero en relación con lo anterior, nos podemos plantear: ¿Es esta situación favorable para la mujer o perjudicial? ¿No es evidente de nuevo como el sistema penitenciario hace distinción según el sexo a la hora del tratamiento penitenciario? Como es indudable esta situación es perjudicial y desigual para la mujer debido a que no tiene la misma posibilidad de tratamiento que sus compañeros hombres porque una vez finalizada la terapia estas regresan a su módulo donde conviven con mujeres que no quieren llevar a cabo una desintoxicación con lo cual las que si quieren se encuentran perjudicadas al tener que vivir en un módulo, donde le resulta bastante complejo conseguir obtener un estilo de vida orientado hacia la desintoxicación y reinserción.

### **6.3. Perfil de las mujeres internas.**

Las principales características que representa en su mayoría a la población penitenciaria femenina son:

- La mayoría de las mujeres son analfabetas con un porcentaje de un 40%. Mientras tanto un 50% de ellas no tienen el certificado de escolaridad o apenas estuvieron unos años en el colegio. Solo un 11% de estas mujeres han cursado estudios superiores. (SÁNCHEZ, 2012, pág. 244).
- La mayoría de estas suelen tener hijos y familia en el exterior. (DONDERIS, 2006, pág. 7).
- La mayoría de estas mujeres pertenecen a familias desestructuradas. Donde el 70% de sus familiares están en prisión, ya sean hijos, maridos, parejas e incluso el padre de estas. (SÁNCHEZ, 2012, pág. 244).
- Muchas de ellas no tienen un lugar de alojamiento fijo, con lo cual estas han llegado a vivir antes de su entrada en prisión en albergues como en casas de acogida. Incluso llegando a vivir en chabolas debido a su situación familiar. (SÁNCHEZ, 2012, pág. 244).
- La gran mayoría de las reclusas nunca han tenido una experiencia laboral, con lo cual el 11,5% de estas mujeres nunca ha llevado a desarrollado un trabajo remunerado. Las que tenían algún tipo de trabajo este era precario como por ejemplo, vendedoras ambulantes, limpiadoras, empleadas del hogar, etc. De las que tenían un trabajo, desempeñaban las siguientes actividades: vendedoras ambulantes,

empleadas del hogar, limpiadoras y temporeras en el campo.” (SÁNCHEZ, 2012, pág. 245).

- La población reclusa femenina en un promedio de un 75% son madres con una media de tres hijos. De los cuales el 70% son menores de edad. La gran mayoría son familias monoparentales siendo ellas la cabeza de familia. El 34,4% están separadas, solteras pero con hijos a su cargo o viudas mientras que el 19,7% están casadas frente al 36% que tienen una pareja de hecho. (SÁNCHEZ, 2012, pág. 244).
- El 88,4% de las mujeres reclusas han sufrido algún tipo de violencia. Diferenciando la misma entre la violencia sexual con un 68% (siendo esta en el ámbito familiar, de forma continuada y siendo menores) la violencia física con un 74%. (SÁNCHEZ, 2012, pág. 244).
- Suelen tener una baja autoestima y una vez que entran en prisión llegan a tener una visión sobre sí mismas aún peor. (DONDERIS, 2006, pág. 7).
- Existe una alta incidencia en cuanto al consumo de drogas y alcohol, consumiendo desde muy temprana edad. (SÁNCHEZ, 2012, pág. 245).
- Las mujeres cuando cometen el delito, lo hacen o solas o acompañadas de un hombre, al cual incluso llegan a encubrir en determinados casos. (DONDERIS, 2006, pág. 8).
- Estas no suelen cometer delitos violentos, exceptuando cuando se trata de problemas conyugales. (DONDERIS, 2006, pág. 8).
- Entre un 25-30% de las mujeres en centros penitenciarios son de etnia gitana. Estas en su mayoría entran por tráfico de drogas. (DONDERIS, 2006, pág. 8).
- Por último, un 30% de la población penitenciaria femenina son extranjeras, que en su mayoría al igual que en el caso de las gitanas han cometido delitos por tráfico de drogas. (DONDERIS, 2006, pág. 8).

Conforme a la entrevista realizada a la Trabajadora Social del Centro Penitenciario de Jaén, esta me comenta que las mujeres que se encuentran allí son en su gran mayoría analfabetas o saben solo leer y/o escribir existiendo una gran diferencia con respecto a los hombres ya que estos, aunque no quiere decir en su mayoría, no suelen ser analfabetos o tienen algún tipo de estudios. A raíz de esto, podemos plantearnos, ¿A qué se debe esa diferencia en cuanto a la formación entre hombres y mujeres en centros penitenciarios españoles? Con esto podemos llegar a la conclusión de que las mujeres reclusas del centro penitenciario de Jaén y quizás también de forma genérica en otros centros, estas son

mujeres que provienen de contextos muy marginales y una posible causa de sus delitos se puede deber a que nacen y se desarrollan en estas zonas.

También durante la entrevista, la Trabajadora Social me confirma que la mayoría de estas mujeres cuando ingresan en prisión ya tienen algún familiar dentro de la misma, ya sea su esposo, hermanos, hijos, etc. Por otra parte, estas mujeres suelen ser madres debido que a lo largo de su vida solo se han dedicado al ámbito familiar. Dando lugar a cuando estas entran en prisión que sus hijos se queden desamparados en el exterior. Además me comenta que tras el día a día con ellas, te puedes dar cuenta de que en su mayoría las mismas han sido víctimas de violencia de algún tipo, aunque esto es difícil de demostrar pero por sus reacciones, lo que cuentan, etc., según la profesional se puede llegar a conclusiones como estas. Incluso me confirma que muchas de ellas encubren a sus familiares con lo cual acaban ellas en la cárcel.

#### **6.4. Tipología de centros penitenciarios.**

Las mujeres presas se encuentran distribuidas de forma muy diferente a los hombres, por lo que se encuentran en centros diseñados para ellos. Estas se distribuyen:

- En primer lugar, en **módulos pequeños o departamentos** situados en el interior de cárceles masculinas. Por ejemplo, la prisión de Jaén.
- En segundo lugar, en pequeñas cárceles de mujeres que se encuentran ubicadas en cárceles de hombres, cuyo nombre es conocido como “**macrocárceles**”.
- En tercer lugar, existen también los **centros penitenciarios femeninos** ubicados principalmente en Madrid, Barcelona, Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y Brieva (Ávila).
- En cuarto lugar, también existen los **centros** destinados para **madres con hijos/as**. Aunque son muy minoritarios. Podemos encontrar estos en Palma de Mallorca, Sevilla y Madrid.(ALMEDA, 2002, págs. 226-230).

Los centros para madres con hijos/as se ubican fuera del centro penitenciario y su cavidad es de entre 10 y 15 internas, siendo estos grupos muy reducidos. Es importante destacar que estos departamentos no disponen de una buena cobertura.

- Y por último, encontramos los “**Programas de módulos mixtos de hombres y mujeres**”, estos al igual que las unidades dependientes de madres también son muy minoritarios y solo funcionan en muy pocas prisiones. Estos se llevan a

cabo únicamente en dos centros penitenciarios a nivel nacional: La prisión de Valencia y el centro penitenciario de Navacarnero. (ALMEDA, 2002, págs. 223-230).

“El desarrollo de este programa consiste en una convivencia donde reclusos y reclusas realizan conjuntamente las clases lectivas, los talleres, las actividades culturales y deportivas y las comidas. Sin embargo, la información acerca del funcionamiento y organización de este programa es prácticamente desconocida” (DIAZ, 2014, pág. 8).

Según la *Ley Penitenciaria de 1979* esta apuesta por centros penitenciarios dirigidos exclusivamente a mujeres, y sólo eventualmente por aquellos módulos separados en el interior de prisiones masculinas pero estos centros son escasos en España. Podemos decir que en España puede haber aproximadamente unos setenta módulos de mujeres dentro de centros penitenciarios masculinos. Debemos tener en cuenta que los centros penitenciarios femeninos son muy pocos en España con lo cual esto hace que las mujeres sufran una fuerte discriminación a la hora de cumplir condena con respecto a los hombres ya que en muchas ocasiones cumplen condena lejos de su sitio de residencia y fruto de ello estas se encuentran alejadas de sus familias, amigos, etc. Lo que hace que se dé un importante desarraigo familiar y social, por lo que resultan más difíciles las visitas de sus familiares. (ALMEDA, 2002, págs. 226-230). Un ejemplo de ello es que según me comentaba la Trabajadora Social de la prisión de Jaén, cuando las internas tienen un conflicto entre ellas y existe algún tipo de incompatibilidad entre las mismas, una de ellas es trasladada a Albolote (Granada) debido a que en Jaén solo hay un único módulo de mujeres (módulo de respeto), mientras que en Albolote hay dos (un módulo para las más conflictivas y otro para el resto) pero esto ocurre en el mejor de los casos. Si no hubiera hueco en Albolote estas serían trasladadas al Puerto III de Santa María (Cádiz). Ahora pienso, ¿Es justo para la mujer reclusa que por incompatibilidad con otra presa una de ellas deban de trasladarse a otra cárcel? ¿Es moral y ético? Desde mi punto de vista esto perjudica gravemente a la mujer, ya que se produce un desarraigo familiar debido a que deben de marcharse del centro donde más cerca se encuentra en su familia. Además, la mayoría de los conflictos surgen por motivos de convivencia con lo cual no es justo que una de ellas tenga que sufrir tales consecuencias. ¿Y por qué no ocurre esto en el caso de los hombres? Es evidente que esto no ocurre con los hombres porque ellos dentro del mismo centro penitenciario

pueden ser trasladados a otros módulos sin tener que marcharse a otra cárcel por lo tanto se vuelve a discriminar a la mujer por una razón de sexo.

Debido a esto y “como consecuencia de la escasez de centros no es posible cumplir el compromiso del *art.12 LOGP* de evitar el desarraigo social de los penados, y es que al haber sólo cuatro prisiones exclusivas de mujeres y el resto departamentos o módulos dentro de las de hombres, no todas pueden cumplir condena cerca de su lugar de residencia. Además, como suele haber pocas mujeres por provincia, no se puede hacer una clasificación y separación adecuada, teniendo que ocupar en ocasiones celdas colectivas por la estructura de los establecimientos. La solución podría ser crear centros semiabiertos extrapenitenciarios reducidos, que garantizaran la proximidad y con las debidas condiciones de espacio para permitir una clasificación adecuada.” (SÁNCHEZ, 2012, pág. 259).

Actualmente, se intenta solucionar esta situación con la creación de los nuevos centros penitenciarios denominados “**Centros Tipos**”. En estos centros las mujeres tienen los mismos módulos que los hombres y pueden acceder a las mismas actividades y tratamientos que los hombres. Además también se está creando centros exclusivamente femeninos y centros mixtos, donde conviven parejas de internos previamente establecidas, e incluso tienen hijos menores (Por ejemplo; Aranjuez). Sin embargo, en estos centros tipo, aún sigue existiendo discriminación a la mujer en cuanto a la hora de la realización de actividades, ya que estas se encuentran destinadas al rol femenino y en cuanto a la menor oferta de programas rehabilitadores. (SÁNCHEZ, 2012, pág. 292).

En el resto de países europeos, también existe que en la mayoría de los casos, las mujeres se encuentran ubicadas en centros penitenciarios destinados para hombres. Con lo cual representan múltiples desventajas que en aquellos centros que son exclusivamente destinados para mujeres. Con respecto a esto existen múltiples razones:

Normalmente como ya he mencionado, las mujeres se encuentran ubicadas en centros penitenciarios masculinos, lo cual hace que se haya tenido que adaptar un espacio para ellas dentro de estos. Estos espacios suelen ser espacios pequeños y mal adaptados, que en muchos casos albergan también a los hijos de las internas e incluso evitan el buen desarrollo de actividades o tratamientos dentro de estos. (ALMEDA, 2002, págs. 226-230).

Por otra parte, las políticas penitenciarias que se llevan a cabo dentro de estos centros, van dirigidos para la mayoría de la población penitenciaria que en este caso son los hombres. Con lo cual, las mujeres se encuentran con muchos menos recursos económicos para poder llevar a cabo las mismas actividades que se desarrollan dentro de los módulos de los hombres. (ALMEDA, 2002, págs. 226-230). Conforme la entrevista realizada a la Trabajadora Social, esta me comenta que en el módulo de mujeres apenas hay programas de intervención con las mismas. De nuevo estas padecen una desigualdad evidente, ya sea por su inferioridad en cuanto a número se refiere o por meras cuestiones económicas que no justifican este trato desigual hacia la mujer.

Como resultado de toda esta discriminación y desigualdad hacia la mujer, podemos diferenciar tres tipos de discriminación hacia la mujer:

- A) Social:** Cuando la mujer entra en prisión, esta rompe con el rol que se le ha asignado de buena madre y esposa. Como consecuencia se discrimina a la mujer y se le culpabiliza de no haber cuidado bien de sus hijos, ya que en su ingreso en prisión, estos quedan ante los ojos de la sociedad desprotegidos, teniendo que ingresar en un centro de menores o hacerse cargo de ellos algún familiar. Esto no ocurre cuando se trata de los hombres, a estos se le juzga solo por el delito que han cometido pero nunca se le reprocha que al entrar en prisión hayan abandonado a sus hijos ni se le insinúa que no son buenos padres mientras que en el caso de la mujer esta pasa a ser una mujer inadecuada para criar a sus hijos. Durante la entrevista la Trabajadora Social, comenta que las mujeres apenas reciben visitas y apoyo por parte de sus familiares, que quizás una de las pocas personas que acudan a prisión a verlas sean sus madres. Son ellas las que tienen que llamar y estar pendientes para que sus familiares vayan a visitarlas a prisión mientras que en el caso de los hombres ocurre todo lo contrario.
- B) Personal:** La mujer presa va a sufrir un terrible desarraigo familiar, ya que esta ha adquirido el rol de la persona cuidadora, la mujer es la que mantiene a la familia unida y con su ingreso en prisión, la familia se ve afectada profundamente. Esto no ocurre en el caso de los hombres, donde los hijos de estos en la mayoría de los casos permanecen con sus madres.

Según el informe del Defensor del pueblo andaluz de 2006 “Un ejemplo en Andalucía es que sólo el 20 % de los hijos estaban con su padre, el 38% con la familia extensa materna y el 6% con la paterna, el 10% en acogimiento preadoptivo

o adoptivo o en centro de menores. Solo el 17% se había independizado”. (CÉSAR, 2011, pág. 116).

Debemos tener en cuenta, que la mayoría de las mujeres que ingresan en prisión, son mujeres que se han dedicado a lo largo de su vida a la familia y a la crianza de sus hijos/as, con lo cual tras su ingreso estas pierden parte de su identidad, ya que se ven separadas totalmente de sus familias. Además, la pérdida de los hijos/as hace que estas sientan un sentimiento de culpabilidad, ya que se apodera de ellas el sentimiento de que su familia se ha roto por su culpa.

**C) Penitenciaria:** Por el simple hecho de ser mujer, estas van a cumplir unas penas más duras que los hombres. Por ejemplo: La mayoría de las mujeres cumple condena en centros penitenciarios destinados a los hombres, solo el “20% cumple su condena en cárceles para mujeres (Alcalá Meco, Brieva y Alcalá de Guadaíra)” (CÉSAR, 2011, pág. 115) .

### **6.5. Distribución de las internas en las cárceles españolas.**

*Según el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, “cualquiera que sea el centro en el que tenga lugar el ingreso, se procederá, de manera inmediata, a una completa separación, teniendo en cuenta el sexo, emotividad, edad, antecedentes, estado físico y mental y, respecto de los penados, las exigencias del tratamiento. En consecuencia:”*

- “Los hombres y las mujeres deberán de estar separados, salvo en los supuestos excepcionales que reglamentariamente se determinen.”
- “Los detenidos y presos estarán separados de los condenados y, en ambos caso, los primarios de los reincidentes.”
- “Los jóvenes, sean detenidos, presos o penados, estarán separados de los adultos en las condiciones que se determine reglamentariamente.”
- “Los que presenten enfermedad o deficiencias físicas o mentales estarán separados de los que puedan seguir el régimen normal del establecimiento.”
- “Los detenidos y presos por delitos dolosos estará separados de los que estén por delitos de imprudencia.”

El artículo 16 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre se incumple en el caso de las mujeres. Ellas conviven todas en un mismo módulo sin ningún tipo de separación, por

ejemplo, se encuentran en un mismo departamento las reincidentes, las primarias, las penadas y las preventivas. Además se encuentran mezcladas todas las tipologías de delitos, mujeres de otros países y culturas, de edades diferenciadas, las mujeres con hijos y sin hijos, aquellas que están enfermas de las que no al igual que aquellas que consumen drogas y las que no. “De este modo se incumple un principio fundamental del tratamiento penitenciario que es la separación de los internos según su perfil social y criminológico”. Esto sí se suele cumplir en las prisiones de hombres. (CÉSAR, 2011, pág. 115). Según la Trabajadora Social las mujeres de la cárcel de Jaén se encuentran todas en un mismo módulo. Este módulo es un módulo de respeto con lo cual cuando una mujer ingresa en prisión y se realiza el proceso pertinente a su entrada en la cárcel, esta es trasladada a este módulo sin ningún tipo de clasificación siendo preventiva y esperando una sentencia firme. En este módulo, se encuentran tanto mujeres de primer y segundo grado de clasificación, como preventivas estando mezclados el régimen ordinario y el régimen cerrado dejando a las de tercer grado en el exterior de la cárcel. Pero, ¿por qué esta una presa preventiva en un módulo de respeto? Como anteriormente he desarrollado, esto se debe a la falta de espacio que se dan en las prisiones y a una cuestión económica ya que al ser un número muy pequeño de mujeres no se construyen apenas cárceles destinadas a las mismas, haciendo esto a su vez que sufran la consecuencias del sistema penitenciario.

En cuanto a los departamentos de mujeres debido a su poca capacidad dificultan que se lleve a cabo la separación que se exige entre las internas preventivas y penadas. En el *artículo 8 de la LOGP* y *artículo 24 del Reglamento Penitenciario*, hace mención a que mientras una presa este preventiva esta debe de cumplirse en unidades diferentes y no dentro de unidades donde exista una clasificación hacia el resto de reclusas. (SÁNCHEZ, 2012, pág. 258). Pero como ya sabemos ambos artículos se incumplen ya que las presas preventivas conviven como anteriormente he dicho con las mujeres penadas y clasificadas.

Por otra parte, es importante tener conocimiento de que ellas tienen menor posibilidad de acceder al tercer grado, ya que al casi no existir módulos de tercer grado, a estas no se le concede; algo contradictorio, ya que en la mayoría de los casos se les debería de conceder por el tipo de delito cometido y su peligrosidad. (CÉSAR, 2011, págs. 117-119).

Por otra parte, podemos tener en cuenta un estudio el cual destacó la Directora de la Cárcel de Alcalá de Guadaíra, donde se reflejaba que a pesar de que las mujeres apenas eran conflictivas era muy alto el número de mujeres clasificadas en primer grado y sancionadas.

La directora de esta cárcel daba unas razones para ello, las cuales desarrollo a continuación: (CÉSAR, 2011, pág. 116).

- **Departamentos pequeños y sobresaturados**, en los cuales cualquier pequeño conflicto se convierte en un problema grave. Provocando peleas entre ellas por conflictos sin fundamento. Además en estos modulo apenas existe la intimidad y la presa no puede alejarse del conflicto intentando trasladarse a otro módulo. (CÉSAR, 2011, pág. 116). Según la T.S de la prisión de Jaén esto ocurre allí también ya que solo existe un único módulo y en caso de conflicto son trasladadas a otra prisión.

Según el *artículo 19 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre*, este dice que:

“Todos los internos se alojarán en celdas individuales. En caso de insuficiencia temporal de alojamiento o por indicación del Médico o de los equipos de observación y tratamiento, se podrá recurrir a dependencias colectivas. En estos casos, los internos serán seleccionados adecuadamente.”

Como ya sabemos, las mujeres se encuentran ubicadas en celdas compartidas donde comparten la misma celda con otra compañera de prisión, no teniendo de esta manera ningún tipo de intimidad. Con lo cual se incumple el *artículo 19* de la Ley Orgánica y con el mismo podemos hacer referencia al testimonio de la Directora de la Cárcel de Alcalá de Guadaira, donde nos cuenta que la sobresaturación de los departamentos lleva a conflictos entre las mujeres por lo que una buena distribución es imprescindible para la buena convivencia en el módulo donde estas se encuentran ubicadas dentro de los centro penitenciarios.

Por otro lado, otra razón de porque las mujeres se encuentran en su mayoría clasificadas en primer grado y sancionadas es que:

- **Apenas existen talleres** por lo que encuentran muchos momentos donde los problemas entre ellas son evidentes. Es frecuente que un conflicto se dé la agresividad verbal con lo cual se producen numerosas sanciones. (CÉSAR, 2011, pág. 116).

“A pesar de esto la agresividad real es mínima, y en las peleas no se utilizan objetos preparados al efecto (pinchos de construcción casera, tan frecuentes en los hombres), sino que los enfrentamientos suelen ser corporales o con aquello que tienen a mano, y sin mayor trascendencia. En una pelea entre hombres se

sacan pinchos, cuando es entre mujeres se dan con el palo de la fregona, y se tiran del pelo. Otro dato significativo es que la mayoría de los centros están casi en su totalidad regidos por hombres, incluso los mandos intermedios (Jefes de Servicio), y se imponen normativas internas y de organización directamente redactadas para los hombres. Pero esto también ocurre en prisiones de mujeres. Así en la cárcel de Brieva o Alcalá los directores son hombres.” (CÉSAR, 2011, pág. 116).

En relación a la falta de talleres y trabajos en los módulos de mujeres estas apenas disfrutan de talleres formativos y los existentes refuerzan el rol doméstico de la mujer, por ejemplo; la confección, cocina, manualidades, etc. (CÉSAR, 2011, págs. 117-119).

Al reforzar el rol de la mujer dentro la prisión estas no tienen la misma oportunidad de reinserción social que los hombres presos por lo que a estas no se le enseña la búsqueda de un empleo, ni se les enseña a desempeñar un trabajo dentro de prisión que no esté relacionado con el ámbito doméstico. (ALMEDA, 2002, págs. 226-230). Esto en el caso de la prisión de Jaén no se cumple. Debido a que a la salida de la prisión estas tienen más oportunidades laborales debido a que desde los servicios sociales se les ayuda más en referencia a su perfil marginal. Pero debemos de tener en cuenta que lo que se debe pretender dentro de las prisiones es conseguir que aprendan un oficio por sí mismas y que estos no estén orientados hacia el rol de la mujer en su mayoría, hay que intentar desligar esta desigualdad de las prisiones españolas.

Otra cuestión importante para referenciar es que las mujeres tienen un difícil acceso a las zonas comunes de las prisiones ya que estas son compartidas con los hombres como; polideportivo, taller de enfermería, locutorio, etc. (CÉSAR, 2011, págs. 117-119).

Por otro lado, en los módulos de mujeres disfrutan de talleres productivos que han sido rechazados en los módulos de hombres, con lo cual son los peores pagados. Además, a las mujeres no se les suele preparar para el mundo laboral, ya que el trabajo que desempeñan es simplemente clasificador y no se le concede ningún título tras su finalización, todo lo contrario que sucede en el caso de los hombres. Unido al trabajo de la mujer, debemos tener en cuenta que estas en el caso de dar a luz deben de tener la baja maternal y en el caso que se les traslade de centro, que es lo más normal en estos casos ya que hay muy pocos centros en España para acoger a madres, se debería de trasladar su trabajo con ellas, pues esto no ocurre, las mujeres no reciben la baja maternal y además una vez que han sido

trasladadas estas pierden su trabajo. (CÉSAR, 2011, págs. 117-119). Una vez más se refleja la diferenciación entre hombres y mujeres en las prisiones españolas.

#### **6.6. Condiciones sanitarias de las reclusas.**

El estado de salud y las condiciones sanitarias que se dan dentro de los centros penitenciarios es un tema muy importante a tener en cuenta. Las enfermedades más comunes son las de transmisión sexual (VIH Y VHC), tuberculosis, enfermedades psiquiátricas y el consumo de drogas. Según el testimonio de la Trabajadora Social de la Cárcel de Jaén las enfermedades más comunes allí son depresión, ansiedad y trastornos de la personalidad. Debemos tener en cuenta numerosos factores para entender las condiciones sanitarias de las internas:

- a) Las internas ingresan en prisión normalmente padeciendo numerosas enfermedades, debido al entorno de donde proceden. Los casos más comunes se deben a la drogadicción.
- b) Las mujeres se encuentran todas en pequeños módulos donde apenas hay espacios y donde incluso se da el hacinamiento, esto hace que exista unas condiciones sanitarias e higiénicas deplorables. Además, esta situación hace que se dificulte las posibilidades de impartir programas para evitar el contagio y la transmisión de las enfermedades.
- c) Por otro lado, los continuos ingresos y salidas en prisión de las mujeres, hace que se dificulte el seguimiento y el control de las enfermedades.
- d) Por otra parte, la falta de coordinación entre los servicios sanitarios públicos y los servicios sanitarios de la institución penitenciaria, hacen que una vez que las internas salgan en libertad no vuelvan a tener ningún contacto con los centros sanitarios hasta que vuelven a ingresar en prisión.

“En el informe de 2001 de la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria se admiten las deficiencias ‘de este servicio asistencial, tanto en eficiencia como en equidad’ a pesar de los 13.000 millones de coste anual que le supone al Ministerio del Interior, de los que prácticamente la mitad corresponden a gastos de personal. Pese a las deficiencias, el sistema sanitario penitenciario español está siendo una referencia de primer orden para multitud de sistemas penitenciarios de otros países, diversos programas y actuaciones en materia de salud, llevados a cabo en nuestros centros penitenciarios han sido galardonados

con distintos premios a las buenas prácticas, otorgados por la Organización Mundial de la Salud (OMS).” (SÁNCHEZ, 2012, págs. 260-261).

En referencia al número de personas enfermas, podemos decir que en su mayoría la población penitenciaria son personas drogodependientes, encontrando también a personas con otras enfermedades como el virus del SIDA, el VIH, la tuberculosis, enfermedades mentales como son las depresiones, los trastornos mentales y de personalidad. (SÁNCHEZ, 2012, págs. 260-261).

Además, tenemos que tener en cuenta que esta situación afecta aún más a la mujer debido a que al haber poco recursos sanitarios y al ser estas un grupo minoritario dentro los centros penitenciarios se ven doblemente afectadas que en el caso de los hombres.

Un dato importante es que en Andalucía en cinco prisiones como son: Málaga, Jaén, Almería, Puerto III y Córdoba, las mujeres no pueden acceder a la enfermería ya que son de uso exclusivo para los hombres, con lo cual estas en caso de enfermar deben permanecer en sus celdas o en caso grave se las trasladarían al hospital. Según el testimonio de la Trabajadora Social de Jaén, cuando las mujeres enferman están acuden a la enfermería pero no se pueden quedar ingresadas en el módulo de enfermería como si ocurre en el caso de los hombres por lo que tienen que regresar a su departamento una vez que han sido examinadas. En los casos más graves estas son trasladadas al hospital. Con este testimonio se confirma lo que anteriormente he desarrollado, pero con un pequeño matiz, que estas si pueden acceder a la enfermería pero no pueden permanecer en la misma un tiempo prolongado.

Encontramos dos artículos que hacen mención al sistema sanitario dentro de las prisiones españolas:

Según el *artículo 37 de Ley Orgánica* este hace mención a que todos los centros penitenciarios tienen que estar dotados de una enfermería, que debe de contar con un número suficiente de camas, y tiene que estar provista del material clínico, instrumental adecuado y productos necesarios. Otro artículo que hace mención a este apartado es el artículo 213.1 del Reglamento Penitenciario, según el cual: “En los establecimientos existirá un local destinado a enfermería, dotado de los medios materiales precisos para cubrir la asistencia médico-general y con una capacidad proporcional al número real de

internos en el Centro. (...) Además, en los departamentos de mujeres habrá una dependencia con instrumental de obstetricia para atender, excepcionalmente, a las mujeres en los supuestos de parto”

Como es evidente se incumple ambos artículos y como consecuencia de ello, las mujeres no pueden hacer uso del módulo de enfermería debido a que se encuentran ubicadas dentro de un centro penitenciario masculino, teniendo que esperar a que sean atendidas dentro de sus celdas o en casos más graves trasladadas al hospital. Nuevamente hacen evidentes sus desventajas con respecto a los hombres. (CÉSAR, 2011, págs. 117-119). Como contraposición a esta opinión, como anteriormente he comentado en el centro penitenciario de Jaén las mujeres si acuden a enfermería con la diferencia con respecto a los hombres que no pueden quedarse en la misma mientras pasa su enfermedad.

Otro artículo al cual me parece importante hacer mención, es al artículo 38.1 de la LOGP: “En los establecimientos o departamentos para mujeres existirá una dependencia dotada del material de obstetricia necesario para el tratamiento de las internas embarazadas y de las que acaben de dar a luz y se encuentren convalecientes, así como para atender aquellos partos cuya urgencia no permita que se realicen en hospitales civiles”.

Como anteriormente he comentado, las mujeres embarazadas son trasladadas a centros específicos de unidades de madres en los cuales podrán tener y criar a sus hijos. Esto implica que se produzca un desarraigo social y familiar ya que como consecuencia la mujer tiene que alejarse de su familia y entorno, porque estos tipos de centros son escasos en España y el resto de los centros penitenciarios no están adaptados para acoger a madres con hijos y como consecuencia de ello, los módulos destinados a mujeres no tienen los materiales necesarios para que una mujer dé a luz por lo que las internas son previamente trasladadas a otros centros donde si están preparados para acoger a madres con hijos. Es evidente que se incumple este artículo debido a que no en todos los módulos de mujeres existe este tipo de material. Según la entrevista realizada a la Trabajadora Social del Centro Penitenciario de Jaén esta comenta que “en el caso de Jaén se suele trasladar a la interna embarazada en el tercer trimestre de embarazo a la prisión de madres que corresponda, desde allí en el momento del parto sale al hospital, da a luz y reingresa al centro de madres donde esté cuando le den el alta. Es decir, no dan a luz en la prisión. En el caso de Jaén no hay ginecólogos ni matronas, ni material para dar a luz aquí [...]”.

### **6.7. Normativa internacional en el ámbito de la discriminación según las Reglas de Bangkok.**

Las Naciones Unidas desde su implantación han intentado laboriosamente crear una serie de principios internacionales sobre “la prevención del delitos y la justicia penal”, a la vez que han llevado a cabo su promoción. Respectivamente desde 1995 a través de un proceso cíclico de 5 años se han ido creando una serie de reglas y normas relacionadas con el ámbito penitenciario, donde se hace mención a numerosas temáticas entre ellas “la protección de las víctimas y la violencia contra la mujer, el tratamiento del delincuente, la cooperación internacional,” etc. (NACIONES, 2007)

Es evidente que cada país tiene una forma diferente de aplicar el código penal y no es común en todo el mundo pero es a través de estas numerosas reglas y normas creadas por las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal donde se ha llevado a cabo una visión general de cómo debería de ser el sistema penitenciario. (NACIONES, 2007)

En lo que respecta a la normativa de Bangkok, esta fue creada en el 11º congreso de la Declaración de Bangkok. Se trata de “un documento político crucial en el que se establecen los fundamentos de la coordinación y cooperación internacionales con miras a prevenir y combatir la delincuencia y se imparten directrices para fortalecer esa coordinación y cooperación.” (DELITO., 2010)

A continuación voy a detallar según lo referente a las Reglas de Bangkok la normativa que se incumple dentro de nuestro sistema penitenciario porque como consecuencia ha provocado un fuerte impacto en las presas de las cárceles españolas.

**En primer lugar**, podemos hacer referencia a la *ubicación en los centros penitenciarios*: Según la regla número 4 todos los reclusos deben de ser enviados a centros penitenciarios cercanos a su hogar pero en el caso de las mujeres no ocurre así, debido a que no en todas las prisiones españolas existen módulos de mujeres. (DOMÍNGUEZ, 2015, pág. 37). Esto tiene como consecuencia un mayor desarraigo familiar para la mujer, por el menor número de visitas y comunicaciones que pueden recibir debido a esto.

**En segundo lugar**, *la falta de clasificación en los módulos de mujeres* lleva a que todas las internas se encuentren ubicadas en un mismo módulo tanto mujeres preventivas como penadas. Esto a su vez hace que se incumpla la regla número 56 que hace referencia a la

posibilidad de que las presas preventivas sufran algún tipo de maltrato. Además al no estar separadas por regímenes esto conlleva a que se produzca un ‘aprendizaje delictivo’, haciendo que las internas aprendan las unas de las otras comportamientos delictivos. Por último, la ubicación de los internos en módulos de respeto tiene como consecuencia respetar una serie de normas. Esto en el caso de las mujeres no tiene sentido ya que se les obliga a respetar una serie de normas desde el primer momento sin ningún tipo de clasificación sufriendo una fuerte discriminación que en el caso de los hombres no ocurre porque existen más módulos para su clasificación y separación.

Según la entrevista realizada a la Trabajadora Social de Jaén, he podido comprobar que es cierto que esta regla se incumple además *del artículo 16 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre* de separación de los internos. Las palabras textuales de la Trabajadora Social de la prisión de Jaén fueron: “Aquí en Jaén sí que hay internas en segundo grado, en primero (miembros de bandas armadas) y preventivas (sin condenar, esperando juicio) juntas. Las mujeres clasificadas en primer grado por otros motivos (conflictivas) sí se trasladan a otros centros penitenciarios –con régimen cerrado- para cumplir condena (pueden luego regresar con el tiempo a Jaén cuando sean progresadas de nuevo a segundo grado). Los primeros grados de aquí están en régimen cerrado: tienen menos horas de patio, están solas en la celda, limitadas para las salidas a otros departamentos a hacer actividades (sólo salen del módulo para comunicar con sus familias básicamente), no van a Sociocultural, ni tienen destinos productivos... pero coinciden con el resto de internas (de régimen ordinario) en el módulo por las mañanas, duchas, limpieza, comidas, etc. Es decir, conviven internas de dos regímenes distintos (ordinario y cerrado) y tres situaciones penales/penitenciarias (primeros grados, segundos grados y preventivas) en un mismo módulo. Además, se da la circunstancias de que puede haber temporalmente (días o semanas incluso) también aquí internas de primer grado conflictivas o incluso terceros grados, que vengan trasladadas de otros centros penitenciarios a juicios, permisos extraordinarios, asignación de recursos extra-penitenciarios (por ejemplo a Comunidad Terapéutica). Supongo que el caso de Jaén es el mismo que el de otros Centros Penitenciarios con un solo módulo de mujeres.”

“En Jaén hay otros primeros grados de bandas armadas (hombres) que están igual en los departamentos de hombres, con la diferencia de que no van a UTE ni Respeto (aquí están en los módulos 4, 5 y 6). Aunque nosotros hagamos aquí el programa de Módulo de Respeto en el M-8, las internas que quieran participar tienen que convivir con las que no

(por ejemplo etarras, o internas que por partes disciplinarios o voluntariamente no quieran participar en el programa), lo que hace que el nivel de exigencia no pueda ser igual. En un módulo de respeto de hombres las normas son exigibles a todos los internos (están allí voluntariamente acogidos a ese programa y esas normas), en mujeres no: si por ejemplo existe la norma de no gritar en el módulo, respetar el silencio durante las comidas, etc, es normal que las internas de respeto no lo cumplan si están comiendo al lado de una interna con sanciones, o en primer grado, que no cumple esa norma y está dando voces toda la comida, o las de respeto se comprometen a mantener limpio el módulo por una convivencia mejor, pero si las que no están en respeto no lo cumplen, pues el trabajo de las primeras no se disfruta.”

“No sé si me explico, ese es el problema básico de tratamiento penitenciario con las mujeres, que no existe posibilidad de clasificación interior en las mismas condiciones que las de los hombres y por tanto de tratamiento e intervención.”

A través de esta entrevista se puede comprobar cómo se incumple lo mencionado anteriormente en la cárcel de Jaén. Pese a esto creo que esto se puede hacer general a todos los Centros Penitenciarios que dispongan de un solo módulo para mujeres.

**En tercer lugar, la escasa utilización de medidas alternativas a la prisión** es otra regla que se incumple según la normativa de Bangkok ya que las mujeres en su mayoría no suponen un peligro para la sociedad debido a su tipología delictiva. Por otra parte, además de su escasa peligrosidad encontramos que estas mujeres han sido víctimas de diferentes tipos de violencias como sexual y física. Además un porcentaje bastante alto de estas mujeres han tenido secuelas tanto físicas como psicológicas. Por último, las internas suelen ser las cuidadoras principales de su familia y como consecuencia sufren por el hecho de abandonar a los mismos cuando ingresan en prisión. Todo esto lo podemos relacionar con la regla número 58 donde hace referencia a la necesidad de crear medidas alternativas a la prisión preventiva y a la condena. Por desgracia estas medidas son escasas en España, afectando gravemente a las mujeres reclusas. (DOMÍNGUEZ, 2015, págs. 38-39).

En cuanto a estas alternativas penitenciarias podemos tener en cuenta las siguientes:

- a) **Más facilidades para la clasificación en tercer grado:** Según el artículo 82.2 del reglamento penitenciario, se les permite a la mujer a ser clasificada en tercer grado

en el caso de que se verifique que va a realizar tareas domésticas familiares, ante la imposibilidad de tener un trabajo remunerado en el exterior.

- b) Condiciones especiales de horario en tercer grado:** Según el artículo 179 del reglamento penitenciario, en el caso de mujeres internas con hijos menores de tres años y a la vez que estén clasificadas en tercer grado, se les puede permitir dormir en su domicilio e ingresar en prisión durante el día.
- c) Unidades dependientes:** Según el artículo 180 del reglamento penitenciario, existen unidades integradas en la sociedad para que las mujeres en clasificación de tercer grado con hijos menores puedan convivir allí con ellos y así a la vez facilitar el desarrollo de una vida normalizada a los menores.
- d) Control por medios telemáticos:** Según el artículo 86.4 del reglamento penitenciario se permite a las mujeres que en lugar de vivir en unidades dependientes, puedan vivir en su propio domicilio con la condición de llevar la pulsera electrónica. La pulsera electrónica es una alternativa a vivir en unidades dependientes, por eso no tiene sentido que si se reside en una unidad dependiente se lleve una pulsera telemática.
- e) Permisos por motivos familiares:** Asociaciones como ACOPE (Asociación de colaboración con las presas) entre otras asociaciones, ayudan a estas acogéndolas en pisos tutelados cuando obtienen el tercer grado o están de permiso. (DONDERIS, 2006, págs. 15-16)

Estas alternativas están enfocadas a la obtención del tercer grado para una mayor facilidad para las mujeres a la hora de su clasificación. Pero no existen alternativas a la hora de entrar en prisión por los delitos cometidos por las mujeres que como ya se ha mencionado anteriormente en su mayoría son por tráfico de drogas y no suponen peligrosidad alguna para la sociedad. (SÁNCHEZ, 2012, pág. 263).

**En cuarto lugar,** la *falta de atención en cuanto a la salud* es fundamental. Según las reglas 10 y 11 de Bangkok se le debe de realizar a las mujeres una revisión médica por el personal femenino algo que se alude en la LOGP y en el Reglamento. Además se exige según el *artículo 209.1.2 del Reglamento Penitenciario* de que las mujeres dispongan de un ginecólogo temporalmente y se expone en otros artículos de que en los módulos de mujeres debe de haber el material necesario para atender un parto. A partir del año 2006 se

llevó a cabo un “programa de intervención en salud integral desde un enfoque de género” para paliar estos defectos del sistema penitenciario. (DOMÍNGUEZ, 2015, pág. 39). Según la entrevista realizada a la Trabajadora Social y como anteriormente he hecho referencia, la misma dijo textualmente que “normalmente los partos, revisiones de ginecología, etc. (y cualquier consulta con médico especialista) se hace fuera de prisión, es decir, se trasladan a los/as internos/as al hospital para que los atienda el médico especialista. Si es una cita programada lo hace la Policía, los lleva y después de la consulta los trae de nuevo a prisión. En caso de ingreso hospitalario, o por parto igual, la Policía los lleva y si el/la interno/a se queda ingresado/a, lo hacen en la unidad de detenidos que suelen tener todos los hospitales (aquí en Jaén el H. Princesa) y se quedan custodiados por una pareja de Policías todo el tiempo que estén (pueden recibir visitas de los familiares que le visitan aquí en prisión). En cuanto al personal sanitario no está dividido entre mujeres y hombres, es decir que el médico, enfermero/a y auxiliar que estén trabajando atienden a los internos independientemente de su sexo (como cualquier ciudadano que asiste al hospital). Aquí en Jaén no hay ginecólogo, salen al hospital Princesa para revisiones (o urgencias). En otros centros más grandes sí que puede haber un ginecólogo que vaya a pasar consulta semanal, quincenalmente o con la periodicidad que se establezca. Pero no hay en la plantilla de IIPP médicos especialistas según tengo entendido [...]”. Con su testimonio se corrobora de nuevo como se incumplen numerosos artículos y reglas entre ellos los mencionados anteriormente.

**En quinto lugar, la falta de evaluación externa de los programas de tratamiento penitenciario** es otra faceta que se incumple. Según las reglas 40 y 41 de Bangkok debe de existir programas dirigidos a la rehabilitación de la mujer, pero estas reglas no se llevan a cabo. Como desarrollo en otro apartado del proyecto, la mayoría de las actividades están feminizadas con lo cual sus oportunidades laborales descienden notablemente si las comparamos con los hombres. (DOMÍNGUEZ, 2015, pág. 40)

**En sexto lugar, la falta de programas de reinserción**, es algún común en el sistema penitenciario. Según la regla número 46 debe de existir programas dirigidos a la reinserción de la mujer después de su salida de prisión además de prestarle apoyo psicológico, medico, jurídico en unión con los servicios sociales comunitarios con la finalidad de su reinserción (regla 47). (DOMÍNGUEZ, 2015, pág. 41) .Estas reglas de nuevo se incumplen, aunque según la entrevista realizada a la Trabajadora Social, las mujeres disponen de muchas más ayudas a través de los servicios sociales comunitarios a

la hora de su reinserción laboral, debido a que las ayudas destinadas están enfocadas hacia el perfil de la mujer presa.

**En séptimo lugar**, según las reglas número 29 y 33 es fundamental *la capacitación del personal que trabaja en instituciones penitenciarias*. Con lo cual ambas reglas aluden a que este personal debe recibir la formación necesaria en cuanto a los derechos y necesidades de las internas además de considerar las mismas para conseguir su reinserción. ‘La legislación penitenciaria española no alude a ninguna de estas cuestiones’. (DOMÍNGUEZ, 2015, pág. 41)

**Por último**, otra cuestión importante en referencia a las reglas de Bangkok son *las escasas investigaciones que se llevan a cabo dirigidas a la delincuencia de la mujer*. Según la regla 67 es importante que el Estado realice una serie de investigaciones en relación a todo lo vinculado con la delincuencia femenina así como los tipos de delitos cometidos por las mismas, entre otros. Por otra parte, la regla 68 hace referencia a la obligación de crear investigaciones dirigidas a los hijos de las internas y como les afecta el ingreso en prisión de sus madres. Para finalizar la regla número 70 menciona que todos estos resultados sean transmitidos a través de medios de comunicación. (DOMÍNGUEZ, 2015, pág. 43)

Como es evidente el número de investigaciones en relación a la mujer son escasas, hecho que he podido comprobar a la hora de realizar mi TFG y como es obvio que a través de los medios de comunicación no se retransmite la realidad de las prisiones españolas desde una perspectiva de género para que toda la sociedad pueda ser consciente de las desigualdades existentes.

## **7. Objetivos Generales y específicos**

### **Objetivo General.**

- El objetivo general de este proyecto, es hacer visible las desigualdades existentes en los centros penitenciarios españoles en referencia a la población penitenciaria femenina con la población penitenciaria masculina en relación al régimen y al tratamiento penitenciario.

### **Objetivos Específicos.**

- Investigar e indagar en correlación al tema de desigualdad existente en los centros penitenciarios españoles, para hacer visible a la sociedad y a los profesionales de

este ámbito que se necesita un cambio en las políticas que se llevan dentro de las prisiones, para poder lograr la igualdad de condiciones entre ambos sexos en relación al régimen y al tratamiento penitenciario.

- Hacer posible que la población penitenciaria femenina tengan la misma posibilidad de reinserción social que la población penitenciaria masculina.
- Intentar reforzar el compromiso y la implicación de los diferentes profesionales del ámbito penitenciario, para que dentro del mismo se den las mínimas desigualdades posibles, llevando a cabo lo estipulado dentro de la legislación penitenciaria y los compromisos internacionales por razón de género.
- Cambiar y reforzar la formación que se lleva a cabo dentro del centro penitenciario, concretamente dentro de los módulos de mujeres, ya que estas en su mayoría refuerzan el rol tradicional de la mujer impidiendo a la vez una futura reinserción social con éxito.

## **8. Relación con el Trabajo Social**

En primer lugar, podemos definir el Trabajo Social “como una profesión que se ocupa de contribuir a aumentar el bienestar social de personas, grupos y comunidades a través de la resolución de problemas sociales y la potenciación de la autonomía e independencia de las personas a la hora de hacer frente a los mismos.”. (GARCÍA, y otros, 2011, pág. 135).

Como consecuencia de ello, podemos decir que unas de las principales ocupaciones del Trabajador Social en este ámbito, es intentar paliar las desigualdades existentes en los centros penitenciarios españoles, ya que como profesionales del Trabajo Social nuestro objetivo fundamental es conseguir el bienestar de la sociedad, ya sea de personas que se encuentran en prisión o de personas externas a este ámbito.

Por otra parte, entre las funciones del Trabajo Social, encontramos la función de investigación, la cual se basa en un “ proceso metodológico de descubrir, describir, interpretar, explicar y valorar una realidad, a través de un trabajo sistematizado de recogida de datos, establecimiento de hipótesis y verificación de las misma, empleando para ello técnicas profesionales y científicas a fin de contextualizar una adecuada intervención y/o acción social planificada” (GARCÍA, y otros, 2011, pág. 348).

Como es evidente, la función de investigación es fundamental en este campo de trabajo, ya que con ella conseguiremos sacar a la luz todas las desigualdades existentes que se puedan encontrar con respecto a la población reclusa femenina dentro del ámbito penitenciario. Sin esta función nos resultaría imposible abordar esta temática y tal vez encontrar soluciones factibles a la misma.

Es importante, tener en cuenta la invisibilización de la mujer en este contexto. Las mujeres siempre se han encontrado a lo largo de su trayectoria con numerosos obstáculos debido a su sexo pero estos obstáculos se han ido superando con el paso del tiempo aunque aún queda mucho camino por recorrer parece ser que no es evidente que haya ocurrido lo mismo dentro los centros penitenciarios españoles, donde la mujer sigue siendo el último eslabón de la cadena. Por ello es imprescindible la intervención del Trabajador Social, para proponer una serie de acciones positivas que eviten el desarraigo y la desigualdad de la mujer dentro de la prisión.

Con acciones positivas me refiero al “acto que pretende establecer políticas que dé a determinados grupos sociales, étnicos, o que históricamente hayan sufrido discriminación a causa de las injusticias sociales, un trato preferente en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, con el objeto de mejorar su calidad de vida y de compensarlos por los perjuicios o la discriminación de los que fueron víctimas en el pasado. También puede ser, medidas dirigidas a un grupo determinado, con las que se pretende suprimir y prevenir una discriminación o compensar las desventajas resultantes de actitudes, comportamientos y estructuras existentes (denominadas a veces “Discriminación positiva”).” (AGRELA, 2014)

A lo largo del grado de Trabajo Social, he podido apreciar la importancia que representa la mujer en nuestro ámbito, en asignaturas como Trabajo Social y Mujer, donde he aprendido a diferenciar numerosos conceptos importantes para un profesional del trabajo social y que en este ámbito sería bueno abarcar. Considero muy importante hacer hincapié en que este trabajo este enfocado desde una perspectiva de género, ya que así he tenido en cuenta las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres existentes en la temática que estamos tratando. Es decir; desde esta perspectiva y en relación con el Trabajo Social, lo que pretendo es visibilizar el modo en que el género puede afectar a la vida y las oportunidades de las personas. En este caso en concreto me refiero a cómo puede afectar

en la vida de la población reclusa femenina que las políticas penitenciarias llevadas a cabo sobre las mismas sigan patrones masculinizados y donde el acceso a la reinserción social es complejo debido a que la formación que se lleva a cabo solo hace que se refuerce el rol de la mujer dentro de prisión. Como profesionales del Trabajo Social, es fundamental que se lleven a cabo acciones y políticas donde el rol femenino desaparezca dentro de los centros penitenciarios para así poder tener más posibilidades de reinserción social, enseñando a la mujer una formación que sea competente en el exterior a nivel laboral y sobre todo a nivel personal.

Es la sociedad la que se deja influir por los estereotipos, creados cultural y socialmente, los cuales están arraigados a nosotros desde nuestros antepasados. Por lo que lamentablemente estos estereotipos se refuerzan aún más dentro del ámbito penitenciario, ya que podemos llegar a la conclusión de que posiblemente se trata de un ámbito patriarcal.

Como futura Trabajadora Social he aprendido con el estudio de esta temática que aún existe gran desigualdad de género entre hombres y mujeres. Y esto es consecuencia de los aprendizajes culturales machistas que se han ido inculcando en la sociedad de generación en generación. Me ha sorprendido bastante observar esta realidad ya que pensaba que nuestra sociedad había avanzado bastante en este campo y las desigualdades existentes eran mínimas pero me ha sorprendido más aún que esta desigualdad se acreciente aún más en el ámbito penitenciario.

## **9. Conclusiones.**

Para concluir este proyecto voy a desarrollar una serie de conclusiones con las cuales lo que pretendo es realizar una síntesis de todo lo expuesto anteriormente aportando a la vez mi opinión y valoración.

**En primer lugar,** debemos tener conocimiento que la falta de estudios en relación al ámbito penitenciario femenino se debe a que no es un tema de interés de investigación, con lo cual surge aquí la primera desigualdad evidente con respecto a la población penitenciaria femenina. Desde mi punto de vista, esto hace que las mujeres sean invisibilizadas en cuanto a la desigualdad que ocurre dentro de los centros penitenciarios porque apenas existen documentos que acrediten tales divergencias.

**En segundo lugar,** las políticas penitenciarias creadas son dirigidas en su mayoría a los hombres. Como consecuencia las mujeres deben adaptarse a aquellos centros donde su

generalidad existente son hombres haciendo que estas sufran una fuerte discriminación ya que no se tiene en cuenta las necesidades de las mismas. Desde mi punto de vista, independientemente o no de que las mujeres se encuentren ubicadas dentro de un centro penitenciario masculino por los motivos que fuere, las políticas y normas dirigidas a los presos deberían estar orientados a la consecución de igualdad efectiva entre hombres y mujeres haciendo que la razón de sexo no sea un hecho diferenciador a la hora del cumplimiento de la condena porque ya sea por uno u otro motivo o delito cometido todos deben de cumplir una pena de prisión pero eso no quita que las mujeres sufran una doble condena por razón de sexo.

**En tercer lugar,** otra cuestión importante es que las internas no tienen una formación dirigida en su totalidad a la reinserción social. Esto se debe a las actividades que en su mayoría se llevan a cabo dentro de los centros penitenciarios porque lo que hacen es reforzar el rol de la mujer y como consecuencia de ello esto conlleva a que las mujeres cuando obtienen su libertad no tengan las mismas oportunidades laborales que los hombres haciendo que cuando estas se encuentren en el exterior sufran un gran desarraigo por parte de la sociedad.

**En cuarto lugar,** he de hacer mención a que el mayor índice de población penitenciaria femenina en Europa se encuentra en España pero esto no se debe a que existe un mayor índice de criminalidad por parte de las mujeres sino a que existen pocos recursos sociales preventivos que eviten la condena de las mujeres. Cuando digo “eviten” me refiero a que no entre en prisión y cumpla la condena a través de otros medios. ¿Pero porque hablo de que la mujer no entre prisión y no hago mención al hombre? Principalmente porque los delitos cometidos por las mujeres en su mayoría se deben a delitos contra la salud pública con lo cual si existieran otros tipos de condenas como existen en otros países Europeos el índice de criminalidad femenina se reduciría notablemente.

**En quinto lugar,** es importante saber que la mujer sufre una triple discriminación, debido al hecho de ser mujer. Esta cuando entra en prisión sufre un gran desarraigo familiar y se le culpabiliza de abandonar a su familia y que sus hijos queden sin ningún tipo de protección, por otra parte deja de ser buena madre y además debe de cumplir las normas que se imponen dentro de un centro penitenciario masculino siendo estas más duras y severas. Desde mi punto de vista, la mujer en el ámbito penitenciario no cumple la condena de la misma forma y en las mismas circunstancias que los hombres, ya que estas sufren

continuamente al pensar que sus familiares se encuentran en el exterior y ellas no pueden hacer nada para cuidar de los mismos. Este sentimiento se debe al rol de cuidadora de la mujer, normalmente la mayoría de las internas cuando entran en prisión son amas de casa sin ningún tipo de empleo en el exterior como consecuencia de ello su lazo con la familia es mucho más fuerte que el de los hombres los cuales cuando entran en prisión no sufren esa discriminación por el hecho de dejar a sus hijos en el exterior, ya que no se le cuestiona si son buenos padres o no.

**En sexto lugar**, como ya he explicado a lo largo de mi proyecto, las mujeres se encuentran ubicadas en centros penitenciarios masculinos, caso que se da en la gran mayoría debido a que apenas existe en España centros específicos de mujeres. Estas se encuentran todas en un mismo módulo sin ningún tipo de separación entre ellas coexisten reincidentes, primarias, preventivas y penadas, las que consumen drogas de las que no, de edades y culturas diferentes, enfermas y sanas. Al encontrarse todas en un mismo módulo, hace que existan más desavenencias entre ellas, haciendo que su comportamiento sea más deficiente que si estuvieran separadas según su tipología.

Como consecuencia de ello su posibilidad de acceder al tercer grado es menor que en el caso de los hombres, cuando esto no debería de ser así, ya que por lo general los delitos cometidos por las mujeres son más leves que los delitos cometidos por los hombres. Pero ¿Porque se puede deber este menor acceso al tercer grado?, según la Trabajadora Social de la prisión de Jaén esta dice que “el tercer grado depende mucho de la evolución y situación de cada interna particularmente. En teoría las mujeres tienen las mismas oportunidades que los hombres, pero en la práctica y esto ya es cuestión de opinión personal mía, creo que es más difícil porque evolucionar bien penitenciariamente es más complicado en un módulo de mujeres que en uno de hombres donde están separados y sólo hay internos de respeto que cumplen por igual las normas, se adaptan al centro, conviven, etc.”

Otra cuestión importante, es que las mujeres solo pueden acceder al módulo de enfermería de forma esporádica con lo cual solo son atendidas en el módulo de enfermería pero después regresan a su módulo, esto se debe a que conviven dentro de un centro donde su mayoría es dominada por hombres y por ello no pueden acudir a la enfermería. Entre las enfermedades más comunes en las mujeres encontramos la de transmisión sexual, la tuberculosis, enfermedades psiquiátricas y el consumo de drogas.

**En séptimo lugar,** debemos tener conocimiento de que las mujeres que están embarazadas sufren una fuerte discriminación debido a la decisión que deben determinar entre tener a su hijo o estar cerca de su familia. Esta decisión es bastante compleja de tomar ya que le supone o la separación de su hijo o de su familia porque en España existen muy pocos centros destinados a madres con hijos menores de tres años.

**A modo de conclusión** puedo decir que toda esta discriminación y desigualdad hacia a la mujer en los centros penitenciarios se debe a que al tratarse de un número minoritario de población reclusa al Estado no le compensa económicamente crear centros exclusivos destinados a mujeres, esto no quiere decir que no existan, si existen pero se encuentran muy distribuidos por España debido a su existencia minoritaria. ¿Pero es que acaso una mera cuestión económica o de números es más importante que la igualdad de derechos entre ambos sexos? Es evidente que actualmente sí, pese a que se lleva luchando contra la desigualdad desde hace mucho tiempo.

Por otra parte, es importante hacer referencia a que se incumplen números artículos establecidos en la Ley Orgánica, en el Reglamento Penitenciario, en la Ley para igualdad efectiva entre hombres y mujeres y los compromisos adquiridos internacionalmente para la igualdad efectiva entre ambos sexos. Como consecuencia de ello se puede observar como el sistema penitenciario incumple estos artículos y reglas haciendo que sea evidente que por razón de sexo la mujer sufre una gran desigualdad dentro de los centros penitenciarios. A lo largo de la exposición de mi Proyecto Fin de Grado, he ido nombrando numerosos artículos los cuales se están incumpliendo actualmente en el ámbito penitenciario.

**Por último,** haré referencia a mi experiencia vivida en el Centro Penitenciario de Jaén. Durante mi voluntariado allí, observé como las mujeres se encontraban todas ubicadas en un mismo módulo, sin ningún tipo de clasificación, haciendo que surjan más problemas y conflictos entre ellas. Además pude comprobar que los talleres llevados a cabo estaban enfocados a la religión, al baile, a la costura, etc. Todos estos estaban orientados hacia el rol de la mujer pero por otra parte también es cierto, que pude verificar que había mujeres que trabajaban en empleos productivos dentro de prisión los cuales en su mayoría son destinados a los hombres. Con lo cual, llegué a la conclusión de que aunque la mujer sea una minoría se le concede la oportunidad de poder aprender un empleo para poder obtener una mejor reinserción social. Esta experiencia me resultó muy grata ya que aprendí a desenvolverme en este campo de trabajo. Otra cuestión importante es que antes de empezar

mi aventura en el centro penitenciario me habían comentado que trabajar con las mujeres era mucho más complejo que con los hombres. En cierta parte pude comprobar que es verdad, pero esto se debe a que todas se encuentran en un mismo módulo sin ningún tipo de separación con lo cual es más difícil trabajar con personas que no quieren implicarse en los talleres por diferentes motivos de aquellas que si querían. Por todo esto, es fundamental que se cumpla el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, para así poder establecer una separación y poder ayudar a aquellas mujeres que si quieren continuar con una vida próspera después de su estancia en prisión. En cuanto a los hombres estos si se encuentra separados, con lo cual resulta más fácil trabajar con un grupo donde todos quieren aprender para así poder obtener una mejor reinserción social y mayores beneficios penitenciarios. Aunque mi taller no estaba relacionado con la temática que ahora me conlleva, ya que trataba sobre “Educación Afectivo-Sexual”, en mi opinión es un taller importante en este ámbito ya que se basa en “la educación orientada al desarrollo adecuado de las relaciones afectivas y sexuales como un aspecto básico en la formación integral de las personas”. (CARRAZA ESTÉVEZ , y otros, 2008, pág. 24) . Asimismo, opino que estas aprendieron bastante sobre esta temática ya que existía una gran carencia con respecto a este tema. Esta falta de conocimientos se debe a que en su mayoría son mujeres sin estudios y que a lo largo de su vida solo se han dedicado a su familia. Es sorprendente ver como mujeres jóvenes entre 20 y 40 años de edad apenas tenían conocimientos ciertos y exactos sobre esta temática.

Para finalizar decir, que esta investigación me ha resultado bastante útil a la hora de llevar a cabo mi taller en el centro penitenciario, ya que he tenido en cuenta las numerosas desigualdades existentes y e intentando en todo momento indagar sobre esta situación de una manera observacional.

## 10. Bibliografía

- **Referencias Legales.**

España. Ministerio de Justicia e interior.1979. *Ley Orgánica de 1979 (1979, 26 de septiembre). General Penitenciaria. España.*

España. Ministerio de Justicia e interior. 1996. *Real Decreto de 1996 (1996, 9 de febrero). Reglamento Penitenciario. España.*

España. Jefatura de Estado. 2007. *Ley Orgánica de 2007 (2007, 22 de marzo). Para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. España.*

- **Referencias Bibliográficas.**

AGRELA, B. (2014). *Trabajo Social y Mujer*. Recuperado el 6 de Mayo de 2015, de Trabajo Social y Mujer:[http://dv.ujaen.es/docencia/ilias.php?ref\\_id=276211&cmdClass=ilcourseregistrationgui&cmdNode=18:cr:57&baseClass=ilRepositoryGUI](http://dv.ujaen.es/docencia/ilias.php?ref_id=276211&cmdClass=ilcourseregistrationgui&cmdNode=18:cr:57&baseClass=ilRepositoryGUI)

ALMEDA, E. (2002). *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*. Barcelona: Edicions Bellaterra,S.L.

ANDALUZ, D. D. (2006). *Mujeres privadas de libertad en centros penitenciarios de Andalucía*. . Recuperado el 22 de Marzo de 2015, de Mujeres privadas de libertad en centros penitenciarios de Andalucía. : [http://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/mujeres\\_presas\\_0.pdf](http://www.defensordelpuebloandaluz.es/sites/default/files/mujeres_presas_0.pdf)

CARRAZA ESTÉVEZ , I., LLANO GARCÍA, E., LUEJE ESPINA, J. L., MARTIN GARCÍA, T., MOGOLLÓN AYUSO, L., MORENO LLANEZA, M., y otros. (2008). *Breve Diccionario Coeducativo*. Consejería de Educación y Ciencia. Dirección General de Políticas Educativas y Ordenación Académica.

CÉSAR, M. B. (24 de Noviembre de 2011). *Políticas Sociales para abolir la prisión*. Recuperado el 16 de Marzo de 2015, de Políticas Sociales para abolir la prisión: <http://www.mcu.es/libro/CE/AgénISBN.html>

DELITO., U. O. (Marzo de 2010). *Congresos de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y justicia penal 1955-2010*. Recuperado el 9 de Junio de 2015, de

Congresos de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y justicia penal 1955-2010.:

[http://www.un.org/es/events/crimecongress2010/pdf/55years\\_ebook\\_es.pdf](http://www.un.org/es/events/crimecongress2010/pdf/55years_ebook_es.pdf)

DIAZ, A. L. (2014). *Condenadas a la desigualdad: La discriminación por razón en la mujer penada*. Jaén: Facultad de Trabajo Social.

DOMÍNGUEZ, A. I. (2015). La aplicación de las reglas de Banglok a la Normativa Penitenciaria Española. En M. A. SÁNCHEZ, & R. GÓMEZ LÓPEZ, *Derecho Penal, Género y Nacionalidad. Proyecto I+D igualdad y derecho penal: El género y la nacionalidad como factores primarios de discriminación 2010-19781*. (págs. 25-43). Granada: Comares.

DONDERIS, V. C. (2006). Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género. *Revista General de Derecho Penal, n°5, lustel*.

GARCÍA, T. F., BANDA GALLEGO, T., CÁCERES RODRIGUEZ, C., CIVICOS JUÁREZ, A., DE LA FUENTE ROBLES, Y., GARCÍA CASTILLA, F., y otros. (2011). *Fundamentos del Trabajo Social*. Madrid: Alianza Editorial, S.A.

ISABEL, L. H. (3 de Junio de 2015). Tratamiento y Regimen Penitenciario de las mujeres en los centros penitenciarios. . (Á. C. Pancorbo, Entrevistador)

NACIONES, U. (2007). *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. Recuperado el 9 de Junio de 2015, de Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal: [http://www.unodc.org/pdf/criminal\\_justice/Compendium\\_UN\\_Standards\\_and\\_Norms\\_CP\\_and\\_CJ\\_Spanish.pdf](http://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf)

PENITENCIARIAS, S. G. (Marzo de 2015). *Ministerio del Interior. Gobierno de España*. Recuperado el 30 de Mayo de 2015, de Ministerio del Interior. Gobierno de España.: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/estadisticas.html?r=m&adm=TES&am=2015&mm=3&tm=GENE&tm2=GENE>

SÁNCEZ, R. A. (2012). *Perspectica Histórica y problemas actuales de la institución penitenciaria en España. Las mujeres encarceladas toman la palabra*. Salamanca, España.

VÁZQUEZ, I. R., & BLÁZQUEZ VILAPLAPNA, B. (2011). *La mujer en la Cárcel: Historia jurídica y políticas penitenciarias en España*. Córdoba: Servicio de Publicaciones de la universidad de Córdoba.